



Managua, 1 de octubre del 2015

Diputada
Alba Palacios Benavidez
Primer Secretaría
Asamblea Nacional
Su Despacho.

Estimada Diputada Palacios:

Por instrucciones del Diputado Wálmaro Gutiérrez Mercado, Presidente de la Comisión de Producción, Economía y Presupuesto, tengo a bien remitirle informe dictamen favorable de la Iniciativa de **Ley Creadora de la Agencia de Promoción de Inversiones y Exportaciones (PRONicaragua)**, con su respectivo archivo digital correspondiente.

Sin otro particular a que hacer referencia, aprovecho la ocasión para saludarla.

Atentamente;

Ligia Delgado Quintanilla
Secretaria Legislativa



Managua, 1 de octubre del 2015

DICTAMEN FAVORABLE

Ingeniero
René Núñez Téllez
Presidente
Asamblea Nacional
Su Despacho

Estimado Señor Presidente:

Los suscritos integrantes de la Comisión de Producción, Economía y Presupuesto de la Asamblea Nacional recibimos el 28 de abril del año en curso, el mandato del Plenario de dictaminar la iniciativa de "**Ley Creadora de la Agencia de Promoción de Inversiones y Exportaciones (PRONicaragua)**", fue presentado por el Poder Ejecutivo ante la Primera Secretaría de la Asamblea Nacional el día 20 de abril del año 2015.

I

INFORME DE LA COMISIÓN

1. Antecedentes.

Los inicios del marco jurídico relacionado con lo que conocemos el día de hoy como PRONicaragua, la Agencia Oficial de Promoción de Inversiones y Exportaciones del Gobierno de Nicaragua, datan del año dos mil dos a través del **Decreto Ejecutivo No. 26-2002**, publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 56 del 21 de marzo del año 2002, creando la Comisión de Promoción de Inversiones y de Empleos en el marco de las políticas de impulso de inversiones directas para la generación de empleo en el país. Dicha Comisión estaba integrada por 7 (siete) miembros: 4 (cuatro) representantes del sector privado seleccionados por el Presidente de la República de personas relacionadas con el comercio y la inversión y 3 (tres) del sector público; nombrados y designados respectivamente por el Presidente de la República.

En el mismo año se modificó dicho Decreto Ejecutivo, por medio del **Decreto Ejecutivo No.75-2002**, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 154 del 16 de agosto del año 2002, cambiando la denominación a Comisión Especial para la Promoción de Inversiones Privadas (PRO-NICARAGUA) y pasando dicha entidad bajo la dependencia de la Presidencia de la República e incorporándose la figura

del Delegado Presidencial, como Secretario de la Comisión con rango de Ministro, quien presidía el Consejo Directivo de la Comisión, se mantuvo la estructura de la Comisión inicial y al Delegado se encargó la administración y control de fondos de la Comisión, así como la representación legal de la Comisión ante las instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales. En ese entonces PRO-NICARAGUA contó para su funcionamiento con el apoyo del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

La siguiente reforma al marco normativo de la Comisión Especial para la Promoción de Inversiones Privadas se realizó vía **Decreto Presidencial No.12-2011**, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No.70 del 12 de abril del año 2011, manteniéndose ésta siempre bajo la dependencia de la Presidencia de la República como la Delegación Presidencial para la Promoción de las Inversiones y la Facilitación del Comercio Exterior (PRONicaragua), con personalidad jurídica y patrimonio propio; y siempre bajo la figura del Delegado Presidencial como Presidente de la misma, nombrado por el Presidente de la República, con rango de Ministro, pero eliminándose la denominación del Secretario de la Comisión con rango de Ministro.

En ese entonces el cambio sustantivo en el estatus de PRO-Nicaragua fue introducido en el marco de las políticas y prioridades del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional (GRUN), donde a la par de promoción de inversiones directas privadas se introduce un nuevo pilar, relacionado con la facilitación del comercio exterior, siendo este último un elemento propulsor para la expansión de exportaciones nacionales y el intercambio comercial que impactan positivamente en el crecimiento económico del país. Así, en el artículo 9 del Decreto Presidencial No.12-2011 se establecía que la Agencia de Promoción de Inversiones y Exportaciones (PRONicaragua) ejercería las actividades de promoción de las inversiones y de las exportaciones en representación oficial del Gobierno de Nicaragua y en el artículo 10 del mismo decreto se definía la creación de la Oficina de Facilitación del Comercio Exterior; ambas adscritas a la Delegación Presidencial para Promoción de las Inversiones y la Facilitación del Comercio Exterior. Asimismo, se amplió la estructura de PRONicaragua, creándose un amplio Consejo Consultivo conformado por 19 integrantes, de los cuales 13 son del sector público y 6 son representantes del sector privado, en lugar del Consejo Directivo existente en el pasado; éste actualmente sirve a la Delegación Presidencial como un organismo de consulta y coordinación.

Con el transcurso de los años la Agencia PRONicaragua ha logrado insertarse exitosamente dentro de las políticas del Gobierno de Nicaragua, promoviendo al

país como un destino seguro y confiable para las inversiones en distintos sectores de actividades económicas y efectuando las actividades de promoción de exportaciones para el desarrollo del comercio exterior.

No obstante, en aras de fortalecer la estabilidad jurídica en materia de promoción de inversiones y exportaciones, y bajo la dinámica de trabajo que ha venido desarrollando esta Agencia, se hace necesario robustecer su actuar, elevando el estatus normativo del Decreto Ejecutivo, al nivel de una ley específica de la materia y realizando los ajustes debidos a PRONicaragua, fortaleciendo de esta forma su posición a nivel nacional e internacional.

Conforme lo anterior, nace la actual Iniciativa de Ley Creadora de la Agencia de Promoción de Inversiones y Exportaciones (PRONicaragua), introducida por el Poder Ejecutivo a la Asamblea Nacional. Con la aprobación de la misma, se pretende ordenar la función pública relacionada con la promoción, sostenimiento y crecimiento de la inversión privada y del comercio exterior del país, así como agilizar la toma de decisiones e implementación de las estrategias públicas relacionadas, elementos indispensables que abonen los esfuerzos públicos-privados en pro del crecimiento económico-social de Nicaragua.

2. Consultas.

La Comisión de Producción, Economía y Presupuesto, en el marco del proceso de consultas, una vez recibida la iniciativa de Ley Creadora de la Agencia de Promoción de Inversiones y Exportaciones (PRONicaragua), envió a consultar por la vía escrita el 5 de mayo del presente año, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Consejo Superior de la Empresa Privada, los cuales remitieron sus consideraciones a esta iniciativa de ley.

Debido a la importancia de este proyecto de Ley para el desarrollo económico-social del país, la necesidad de la seguridad jurídica propia del sector inversionista y exportador, así como con el fin de enriquecer la iniciativa de ley presentada por el Poder Ejecutivo, la Comisión de Producción, Economía y Presupuesto de la Asamblea Nacional, en el cumplimiento con la Ley No. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo, continuó el proceso de consultas al Proyecto de Ley Creadora de la Agencia de Promoción de Inversiones y Exportaciones (PRONICARAGUA), el día 17 de agosto del año 2015, conformando una comisión técnica de trabajo, coordinada por el Presidente de la Comisión de Producción, Economía y Presupuesto de la Asamblea Nacional, integrada por los técnicos de dicha Comisión, de la Dirección General de Análisis y Seguimiento Presupuestario y

Económico de la Asamblea Nacional, de la Agencia PRONicaragua y el personal de la asesoría legal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el fin de realizar el análisis preliminar al contenido del proyecto de ley y el intercambio de observaciones al mismo.

Una vez avanzada esta etapa y teniendo los insumos de trabajo suficientes, la Comisión de Producción, Economía y Presupuesto invitó a comparecer el día 17 de septiembre del año 2015 al General en retiro Álvaro Baltodano, Delegado Presidencial para las Inversiones, el cual asistió a esta reunión y se acompañó del Director Ejecutivo de PRONicaragua, Licenciado Javier Chamorro. El General Baltodano expuso ante los miembros de la Comisión la importancia de aprobar la **Ley Creadora de la Agencia de Promoción de Inversiones y Exportaciones (PRONICARAGUA)**, así como la transcendencia de la actualización del otro proyecto de ley relacionado con el tema de inversiones, específicamente la Inversión Extranjera Directa (IED), el Proyecto de Ley de Zonas Francas de Exportaciones, que se encuentra paralelamente en proceso de consulta en esta Comisión Parlamentaria. Cabe señalar, que ambas leyes se entrelazan entre sí, debido a que las estructuras creadas en ésta última, encabezadas por la misma figura directiva, el Delegado Presidencial para las Inversiones, crean la sinergia necesaria para la implementación de las estrategias nacionales en materia de promoción de inversiones privadas, exportaciones y del comercio exterior.

3. Objeto de la Ley.

El objeto del proyecto es fortalecer el marco legal existente en materia de promoción de inversiones privadas, exportaciones y del comercio exterior, institucionalizando a PRONicaragua como una Agencia Especializada del Estado de Nicaragua enfocada en atraer las inversiones privadas al territorio nicaragüense, impulsar el comercio exterior, las exportaciones nacionales de bienes y servicios, fomentar un clima favorable a las inversiones y promover la ejecución y operación exitosa de las mismas; asimismo, liderar los esfuerzos gubernamentales en materia de políticas de inversión y exportación, todo en coordinación plena con las demás instancias del sector público y privado, entre otras acciones acordes a esta ley creadora.

II

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Los integrantes de la Comisión de Producción, Economía y Presupuesto de la Asamblea Nacional, ante la necesidad de fortalecer la legislación nacional en

materia de promoción de inversiones, exportaciones y facilitación del comercio exterior, y después de haber analizado los alcances del Proyecto de la **“Ley Creadora de la Agencia de Promoción de Inversiones y Exportaciones (PRONicaragua) y de la Delegación Presidencial para la Promoción de Inversiones, Exportaciones y Facilitación del Comercio Exterior”**, presentamos las siguientes consideraciones:

1. La instalación y el desarrollo de inversiones privadas en el territorio nicaragüense, así como el desempeño de las exportaciones nacionales en los mercados externos, entre otros, son las variables claves que catalizan el crecimiento económico, la competitividad nacional e internacional, la generación de empleos a nivel nacional, entre otros focos de atención que han de impulsarse desde los agentes económicos y políticos del país.

Tal y como señala nuestra Constitución Política, es deber del Estado de Nicaragua garantizar las inversiones nacionales y extranjeras, a fin que contribuyan al desarrollo económico-social del país. En este sentido, los integrantes de la Comisión de Producción, Economía y Presupuesto de la Asamblea Nacional consideramos que la tarea de atracción de inversiones privadas es de interés nacional y hemos constatado que constituye uno de los ejes de acción del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo.

Asimismo, opinamos que es primordial seguir impulsando la promoción de exportaciones para el desarrollo del comercio exterior, con el propósito de fortalecer la posición productiva y competitiva nacional ante los mercados internacionales, en el marco de las políticas de apertura comercial en las cuales está inmerso nuestro país, al igual que los demás países del mundo.

2. Antes de entrar a las demás consideraciones relativas al contenido de la nueva ley creadora de PRONicaragua, los integrantes de la Comisión queremos resaltar el contexto macroeconómico nacional donde se reflejan los resultados de la positiva evolución de nuestra economía en los últimos diez años y lo cual sirve de reflejo directo de los esfuerzos de los sectores, así como de las estrategias del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional en materia de políticas económicas, que de una u otra manera implican y soportan la existencia y el actuar de PRONicaragua dentro de las estructuras gubernamentales.

Entre estos resultados podemos señalar que en materia de inversión extranjera directa, los ingresos se han incrementado de US\$238 millones en

el año 2005 a US\$1,447 millones al finalizar el año 2014, básicamente sextuplicándose durante estos 10 años, acelerándose a partir del año 2008. Como efecto, desde el año 2012 Nicaragua ha mantenido el porcentaje de Inversión sobre el PIB más alto de la región centroamericana (incluyendo a Panamá), concluyendo en 12.2% en el año 2014. Es importante también agregar el impacto directo en cuanto a la cantidad de empleos que generan estas empresas en diferentes sectores económicos.

Por su parte, en cuanto a las exportaciones nicaragüenses, los esfuerzos dirigidos hacia este sector productivo y las mejores condiciones de los precios de nuestros commodities a nivel internacional, han provocado la senda del incremento en volumen y valores exportados. En términos globales las exportaciones, incluyendo las del Régimen de Zona Franca, han pasado de US\$1,590 millones en el año 2005 a US\$5,143 millones al finalizar el año 2014, destacándose entre los cinco principales productos de exportación en el año 2014 los textiles y confección (26.7%), arneses automotrices (11.0%); carne de bovino (8.7%); café (7.7%) y oro (7.6%).

3. Para los Diputados de la Comisión es importante resaltar el rol que ha tenido la Agencia PRONicaragua a lo largo de los años; la misma ha sido evaluada por distintos organismos y organizaciones a nivel internacional, tales como la International Development Ireland (IDI de Irlanda) en el año 2005, la Agencia Multilateral de Garantía de Inversiones (MIGA, por sus siglas en inglés) en 2004 y 2005, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) en el año 2006 y el Banco Mundial – Foreign Investment Advisory Service (BM-FIAS) en los años 2009 y 2012, los cuales no sólo han evaluado los resultados de PRONicaragua desde su creación, sino también han dado aportes significativos para el crecimiento de la Agencia, presentando una serie de sugerencias y recomendaciones a fin de seguir mejorando su desempeño. Y como un hecho ejemplar de sus labores, el prestigio y la credibilidad a nivel internacional para atracción de inversiones, podemos destacar el importante galardón obtenido en el año 2012, recibiendo la calificación de Mejor Práctica en el Estudio Comparativo Mundial de Promoción de Inversiones (GIPB, por sus siglas en inglés).

Los integrantes de la Comisión de Producción, Economía y Presupuesto consideramos que estos reconocimientos de los avances y éxitos competitivos alcanzados por PRONicaragua como una agencia público-privada de promoción de inversiones, y resaltados a nivel internacional por los expertos en la materia, hacen oportuna la reforma a su marco legal, para



potencializar aún más a esta Agencia y crear las bases para el inicio de su nuevo rol, tanto en la parte de promoción y atracción de inversiones, como en la promoción de exportaciones y el fortalecimiento del comercio exterior, en pro del desarrollo económico y social de nuestro país.

4. Pasando al contenido de la ley, entre los cambios consensuados de la misma, y con el fin de incorporar el pilar organizacional desde un principio en el nombre de la ley, la misma se denominó *“Ley Creadora de la Agencia de Promoción de Inversiones y Exportaciones (PRONicaragua) y de la Delegación Presidencial para la Promoción de Inversiones, Exportaciones y Facilitación del Comercio Exterior”*.
5. Por otra parte, a partir de la aprobación de esta ley, la Agencia tendrá un peso importante dentro de sus objetivos, al visibilizar mejor el alcance del nuevo rol de esta institución, mediante un elemento nuevo relativo a *“contribuir a los esfuerzos gubernamentales en materia de políticas de inversión y exportación en coordinación plena con las demás instancias del sector público y privado”*, más allá del quehacer de actividades de promoción de inversiones y exportaciones que ha venido desarrollando esta Agencia hasta el momento. Asimismo, considerando una posible expansión del quehacer de la Agencia, se agrega en el contenido de la ley el elemento de coordinación con el MINREX, a efectos de establecer oficinas de la Agencia en el extranjero a través de las embajadas o consulados de la República de Nicaragua.
6. La Comisión reconoce que al pasar la Agencia a ser un ente descentralizado, bajo la rectoría sectorial de la Presidencia de la República, con personalidad jurídica, duración indefinida, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, se hace necesario reestructurarla. Por ende, se crea una nueva estructura orgánica de la misma, incorporándose en primer instancia a una Junta Directiva como máxima autoridad de toma de decisiones, siendo un órgano colegiado de carácter público-privado, conformado por cinco miembros propietarios siendo 3 (tres) del sector público y 2 (dos) del sector privado, presidida por el Delegado Presidencial para la Promoción de Inversiones, Exportaciones y Facilitación del Comercio Exterior, el que será nombrado por el Presidente de la República con rango de ministro. Por parte del sector público también la integrarán los Ministros de Hacienda y Crédito Público y de Fomento, Industria y Comercio respectivamente. Por parte del sector privado, uno de

los representantes será el Presidente del Consejo Superior de la Empresa Privada.

Los integrantes de la Comisión consideramos que esta composición del máximo órgano de toma de decisiones, funcionará de mejor manera que el anterior Consejo Consultivo que fue demasiado amplio desde el punto de vista numérico, además en la misma se mantiene la alianza necesaria entre los sectores público y privado como actores partícipes de las acciones comunes en materia promoción y fomento de inversiones, así como promoción de exportaciones y facilitación del comercio exterior. Cabe señalar, que paralelamente los representantes del sector privado participan en la toma de decisiones en las estructuras organizativas de la Ley de Zonas Francas, creando la sinergia necesaria en esta materia.

También, los integrantes de la COMPEP consideramos oportuno que, dada la relevancia de PRONicaragua y las decisiones que se tomaran en el seno de su Junta Directiva, sea preciso que los suplentes de sus miembros propietarios sean los Viceministros de estas carteras ministeriales.

7. En la estructura orgánica de la Agencia, se definió que la Dirección Superior estará a cargo del Delegado Presidencial para la Promoción de Inversiones, Exportaciones y Facilitación del Comercio Exterior, quien además es el Presidente de la Junta Directiva de la Agencia.

También la Agencia tendrá una Dirección Ejecutiva y se incorporó dentro de la estructura orgánica de la misma, dos instancias adicionales, tales como la Secretaría de Facilitación del Comercio Exterior y la Unidad de Auditoría Interna, y las direcciones específicas serán aprobadas por la Junta Directiva de la Agencia a propuesta de la Dirección Superior.

8. Es importante señalar que la nueva Ley Creadora de PRONicaragua, en el artículo 12 de la misma, incorpora la creación de la Secretaría de Facilitación del Comercio Exterior, como parte de la Delegación Presidencial para la Promoción de Inversiones, Exportaciones y Facilitación del Comercio Exterior, transformando a la actual Oficina de Facilitación del Comercio Exterior en un órgano sustancial de esta Delegación Presidencial.

En cuanto a las reuniones de la Junta Directiva, se amplió el contenido relacionado en la ley, especificando por ejemplo que el suplente del Delegado Presidencial para la Promoción de Inversiones, Exportaciones y Facilitación del Comercio Exterior será el Director Ejecutivo de la Agencia.

En el caso de ausencia del Delegado Presidencial, la Presidencia de la Junta Directiva la asumirá el Ministro de Fomento, Industria y Comercio, sin embargo el Director Ejecutivo, en ausencia del Delegado Presidencial también participará en las sesiones de la Junta Directiva, como miembro, con derecho a voz y voto, para garantizar el funcionamiento normal de la Junta Directiva, en caso de ausencia de su Presidente.

9. En relación a las funciones, tanto de la Junta Directiva, como del Delegado Presidencial y del Director Ejecutivo, se realizó un trabajo de revisión de las mismas definidas en la iniciativa de ley, homologándolas entre sí y ampliándolas en algunos casos, de acuerdo al nuevo rol que se pretende otorgar a la Agencia PRONicaragua.

Los diputados consideramos importante incluir en el caso de la Junta Directiva, la función relacionada con la Estrategia Nacional de Promoción de Inversiones y Exportaciones de Nicaragua y que esta se plasme en un documento formal del país que refleje las políticas públicas en esta materia, dándose el seguimiento anual a la misma a través de un Informe de Gestión de PRONicaragua a ser remitido al Presidente de la República y a la Asamblea Nacional, como reflejo de las evaluaciones de los resultados y acciones anuales de la Agencia y demás instancias involucradas.

10. En cuanto a la Delegación Presidencial, la ley en su artículo 10 la crea y define sus funciones, ampliándolas de acuerdo al nuevo estatus de la Agencia. Así, por ejemplo además de las funciones directivas y operacionales, se incorpora la función de promover la implementación de las medidas y políticas para mejorar la posición de Nicaragua como destino de inversiones y facilitar el crecimiento de las exportaciones nacional; formular propuestas para mejorar el clima de inversión del país, la promoción de exportaciones y facilitación del comercio exterior; elaborar la Estrategia Nacional de Promoción de Inversiones y Exportaciones, para ser aprobada por la Junta Directiva y posteriormente promulgada vía decreto ejecutivo. También se habla sobre la coordinación con los sectores público y privado para promoción de la inversión directa, nacional o extranjera, que permita impulsar el crecimiento económico del país y el desarrollo humano de la población.

Otro punto fundamental dentro de las atribuciones del Delegado Presidencial y concerniente al quehacer de la Agencia PRONicaragua que consideramos importante para nuestra economía es: *“coordinar con los sectores de micro y mediana empresa, para desarrollar las cadenas de sus exportaciones en el*

marco de las acciones conjuntas en materia de aprovechamiento de los mercados y estrategias productivas del país”. Si bien es cierto que las acciones de promoción de inversiones tienen que ver con la atracción de grandes empresas, en la parte de la promoción de exportaciones, las PYMES son un eslabón clave para la economía nicaragüense y deben tener oportunidades para crecer y expandirse.

11. Por otra parte, y tal y como se señaló dentro de las funciones del Delegado Presidencial, el Capítulo IV de la ley establece la coordinación efectiva de la agencia con diversas instituciones del Estado e Instituciones Homólogas, lo cual consideramos sustancial para llevar a cabo la tarea de promoción de inversiones y exportaciones, siendo esta una tarea de *“interés nacional”*.
12. En relación al Patrimonio de la Agencia, en el artículo 18 de la ley queda establecido que estará constituido tanto por recursos financieros del Estado a través del Presupuesto General de la República, como por los ingresos propios de la Agencia y los bienes muebles e inmuebles, dinero en el sistema financiero, aportes nacionales e internacionales, créditos pendientes que se encuentren bajo la administración actual de la Agencia, además de cualquier otro bien o recursos que reciba la Agencia en calidad de donación.

Otro punto relevante es que en el artículo 19 de la ley se ampliaron las disposiciones en relación a la gestión y administración de recursos, pues estos deben gestionarse y contratarse de conformidad a la legislación presupuestaria y del endeudamiento público, ya que la Agencia será un Ente Descentralizado del Estado, por lo que deberá cumplir con la legislación en esta materia.

Finalmente, los integrantes de la Comisión de Producción, Economía y Presupuesto de la Asamblea Nacional, consideramos de suma importancia la aprobación de esta nueva **Ley Creadora de la Agencia de Promoción de Inversiones y Exportaciones (PRONicaragua) y de la Delegación Presidencial para la Promoción de Inversiones, Exportaciones y Facilitación del Comercio Exterior**, porque abonaría a la estabilidad y seguridad jurídica en materia de promoción y fomento de inversiones en el país y de las exportaciones nicaragüenses, fortaleciéndose la posición de PRONicaragua a nivel nacional e internacional, para que puede desarrollar eficientemente su gestión como un Ente del Estado, en pro del desarrollo estratégico de la economía de Nicaragua.

III DICTAMEN DE LA COMISIÓN

La Comisión de Producción, Economía y Presupuesto de la Asamblea Nacional, una vez cumplido con el análisis del objetivo y alcance que persigue presente proyecto de ley, así como efectuado el proceso de consulta del mismo, al igual que la necesidad y relevancia de dotar a Nicaragua con el nuevo marco legal que fortalezca nacional e internacionalmente a la actual Agencia PRONicaragua en base a los elementos señalados, y que éste no contradiga nuestra Constitución Política, ni nuestra legislación vigente; con fundamento en el artículo 138 de la Constitución Política, inciso 1, artículos 110, 111 y 112 de la Ley No. 606 Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua y su Reforma, dictaminamos favorablemente el **Proyecto de Ley Creadora de la Agencia de Promoción de Inversiones y Exportaciones (PRONicaragua) y de la Delegación Presidencial para la Promoción de Inversiones, Exportaciones y Facilitación del Comercio Exterior** y solicitamos al Honorable Plenario la aprobación del mismo.

COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, ECONOMÍA Y PRESUPUESTO

Wálmaro Gutiérrez Mercado
Presidente

José Figueroa Aguilar
Vicepresidente

Carlos Langrand Hernández
Vicepresidente



Amilcar Navarro Rivas

Suplente del Diputado René Núñez
Téllez
Integrante

Wilfredo Navarro Moreira

Integrante

Odell Incer Barquero

Integrante

Ángela Espinoza Torrez

Integrante

Adilia María Villagra Quintanilla

Integrante

Albertina Urbina Zelaya

Integrante

Jaime Morales Carazo

Integrante

José Antonio Zepeda

Suplente del Diputado Gustavo Porras
Cortés
Integrante

Douglas Alemán Benavidez

Integrante

Eliseo Núñez Morales

Suplente del Diputado Eduardo
Montealegre Rivas
Integrante



María Eugenia Sequeira
Integrante

Luis Callejas Callejas
Integrante

Enrique Sáenz Navarrete
Integrante

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que es deber constitucional del Estado de Nicaragua garantizar las inversiones nacionales y extranjeras, a fin que contribuyan al desarrollo económico-social del país. Por lo que la tarea de atracción de inversiones privadas es de interés nacional y uno de los ejes fundamentales de acción del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo Humano.

II

Que es preciso impulsar la promoción de exportaciones para el desarrollo del comercio exterior, con el fin de robustecer la posición productiva y competitiva del país ante los mercados internacionales en el marco de las políticas de apertura comercial.

III

Que es necesario fortalecer el marco legal existente en materia de inversión privada y de comercio exterior de la nación, creando una estructura orgánica que contribuya al ordenamiento de la función pública relacionada con la promoción, sostenimiento y crecimiento de la inversión privada y del intercambio comercial, procurando una coordinación eficiente entre las diferentes instancias del Estado de Nicaragua y el sector privado nacional e internacional, para el logro de este objetivo común.

POR TANTO

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:



Ley No. _____

LEY CREADORA DE LA AGENCIA DE PROMOCIÓN DE INVERSIONES Y EXPORTACIONES (PRONicaragua) Y DE LA DELEGACIÓN PRESIDENCIAL PARA LA PROMOCIÓN DE INVERSIONES, EXPORTACIONES Y FACILITACIÓN DEL COMERCIO EXTERIOR

CAPITULO I

Creación, objetivo y domicilio de la agencia

Artículo 1. Creación.

Créase la Agencia de Promoción de Inversiones y Exportaciones (PRONicaragua), como un ente descentralizado, bajo la rectoría sectorial de la Presidencia de la República, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propio con plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones.

La Agencia de Promoción de Inversiones y Exportaciones (PRONICARAGUA), en lo sucesivo “La Agencia”, es sucesor legal sin solución de continuidad de la Delegación Presidencial para la Promoción de las Inversiones y la Facilitación del Comercio Exterior (PRONicaragua), creada mediante Decreto Presidencial No. 12-2011, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 70 del 12 de abril del 2011.

Artículo 2. Domicilio.

La Agencia tendrá su domicilio legal en la ciudad de Managua y podrá establecer oficinas en cualquier parte del territorio nacional.

Si la Junta Directiva así lo autorizase, la Agencia podrá abrir oficinas en el exterior o podrá ser representada en el extranjero a través de las embajadas o consulados de la República de Nicaragua, en cuyo caso la Agencia se coordinará con el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 3. Objetivos de la Agencia

Los objetivos principales de la Agencia son atraer las inversiones privadas al territorio nicaragüense, impulsar el comercio exterior y las exportaciones nacionales de bienes y servicios, fomentar un clima favorable a las inversiones, al

comercio exterior y promover la ejecución y operación exitosa de las mismas. Así mismo, contribuir a los esfuerzos gubernamentales en materia de políticas de inversión, exportación y de facilitación, todo en coordinación plena con las demás instancias del sector público y privado.

CAPITULO II

Dirección y administración de la Agencia

Artículo 4. Estructura Orgánica.

Para su funcionamiento y control la estructura orgánica de la Agencia será la siguiente:

- a) La Junta Directiva, como máxima autoridad de la Agencia.
- b) La Dirección Superior, cuyo titular será el Delegado o Delegada Presidencial para la Promoción de Inversiones, Exportaciones y Facilitación del Comercio Exterior, quien fungirá como Presidente o Presidenta de la Junta Directiva.
- c) La Dirección Ejecutiva.
- d) La Secretaría de Facilitación del Comercio Exterior.
- e) Las Direcciones Específicas, aprobadas por la Junta Directiva a propuesta de la Dirección Superior.
- f) La Unidad de Auditoría Interna.

Artículo 5. Representación Legal.

El Delegado o Delegada Presidencial para la Promoción de Inversiones, Exportaciones y Facilitación del Comercio Exterior, tendrá a su cargo la representación legal de la institución. Asimismo, en el caso de ausencia temporal, podrá delegar su representación en la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia.

Artículo 6. Conformación de la Junta Directiva.

La Junta Directiva estará conformada por cinco (5) miembros propietarios:

- a) El Delegado o Delegada Presidencial para la Promoción de Inversiones, Exportaciones y Facilitación del Comercio Exterior, quien la presidirá;
- b) El Ministro o la Ministra de Hacienda y Crédito Público;
- c) El Ministro o la Ministra de Fomento, Industria y Comercio;
- d) Dos (2) representantes del Consejo Superior de la Empresa Privada, siendo uno de estos la persona que presida esta organización.

Cada uno de los miembros propietarios de la Junta Directiva de la Agencia podrá delegar su participación en las reuniones en sus respectivos suplentes, previamente designados y acreditados ante la Dirección Superior. El suplente del Delegado o Delegada Presidencial para la Promoción de Inversiones, Exportaciones y Facilitación del Comercio Exterior es el Director Ejecutivo.

En el caso de ausencia temporal del Delegado o Delegada Presidencial para la Promoción de Inversiones, Exportaciones y Facilitación del Comercio Exterior, las funciones de Presidente o Presidenta de la Junta Directiva de la Agencia las asumirá el Ministro o la Ministra de Fomento, Industria y Comercio, sin menoscabo de la integración del suplente del Delegado o Delegada Presidencial para la Promoción de Inversiones, Exportaciones y Facilitación del Comercio Exterior, quien asumirá como miembro de la junta directiva con derecho a voz y voto.

Los suplentes de los miembros propietarios de la Junta Directiva, en el caso de los Ministros o las Ministras, serán sus respectivos Viceministros o Viceministras.

En el caso del representante del COSEP no definido por ley y de los respectivos suplentes, estos serán nombrados por el Presidente de la República a propuesta de esta organización gremial empresarial.

Artículo 7. Funciones de la Junta Directiva.

La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

- 1) Discutir y acordar la Estrategia Nacional de Promoción de Inversiones y Exportaciones y remitirla al Presidente de la República para su aprobación, a ser actualizada cada tres (3) años.
- 2) Evaluar los resultados anuales de aplicación de la Estrategia Nacional de Promoción de Inversiones y Exportaciones.
- 3) Aprobar el Reglamento Interno, la estructura interna y demás disposiciones de funcionamiento de la Agencia.
- 4) Aprobar el Plan Anual de Operaciones de la Agencia.
- 5) Aprobar los Estados Financieros de la Agencia.
- 6) Aprobar el presupuesto anual de la Agencia.
- 7) Solicitar al Consejo Directivo de la Contraloría General de la República el nombramiento del Auditor o Auditora Interna de la Agencia, de conformidad del artículo 62 de la Ley 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado.

- 8) Aprobar el nombramiento de una firma de auditores externos y los informes de auditoría externa.
- 9) Aprobar el Informe Anual de Gestión de PRONicaragua, a ser remitido al Presidente de la República y a la Asamblea Nacional.
- 10) Conocer y aprobar, en su caso, las normativas propuestas por el Delegado o Delegada Presidencial.
- 11) Impulsar y apoyar los esfuerzos de captación de recursos financieros para garantizar la auto sostenibilidad de la Agencia.
- 12) Otras que podrán ser determinadas en la normativa correspondiente.

Artículo 8. Sesiones de la Junta Directiva.

Las sesiones ordinarias de la Junta Directiva se realizarán mensualmente y extraordinariamente cuando el Presidente o Presidenta de la Junta Directiva o la mayoría de los miembros lo estime conveniente.

La Directora o el Director Ejecutivo participará en las sesiones de la Junta Directiva de la Agencia, con voz pero sin voto, salvo cuando suple al Delegado o Delegada Presidencial para la Promoción de Inversiones, Exportaciones y Facilitación del Comercio Exterior como integrante de la Junta Directiva. Asimismo, podrán asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva otros funcionarios de la Agencia en calidad de oyentes, según así considere conveniente el Presidente o Presidenta de la misma.

El Secretario o Secretaria de la Junta Directiva será nombrado por la Delegada o Delegado Presidencial para la Promoción de Inversiones, Exportaciones y Facilitación del Comercio Exterior, entre los mismos miembros de la Junta Directiva o fuera de ellos, el que será encargado de elaborar y certificar las actas de las reuniones de la Junta Directiva de la Agencia, así como cualquier otra facultad que le confíe la Junta Directiva. El Secretario o Secretaria de la Junta Directiva, preferiblemente, deberá ser Abogado y Notario Público.

Artículo 9. Quórum.

El quórum para sesiones de la Junta Directiva será de tres (3) miembros. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate el Presidente o Presidenta de la Junta Directiva tendrá doble voto.

CAPITULO III

Del Delegado o Delegada de la Presidencia para la Promoción de Inversiones, Exportaciones y Facilitación del Comercio Exterior, de la Directora o del Director Ejecutivo de la Agencia, de la Secretaría de Facilitación del Comercio Exterior y de Auditorías Interna y Externa

Artículo 10. Creación de la Delegación Presidencial para la Promoción de Inversiones, Exportaciones y Facilitación del Comercio Exterior.

Créase la Delegación Presidencial para la Promoción de Inversiones, Exportaciones y Facilitación del Comercio Exterior, adscrita a la Presidencia de la República, la que será encabezada por un Delegado o Delegada Presidencial, nombrado por el Presidente de la República, con rango de Ministro o Ministra.

Corresponden al Delegado o Delegada Presidencial para la Promoción de Inversiones, Exportaciones y Facilitación del Comercio Exterior las siguientes funciones:

- 1) Coordinar con los sectores público y privado los esfuerzos de promoción de la inversión directa, nacional o extranjera, que permita impulsar el crecimiento económico del país y el desarrollo humano de la población.
- 2) Realizar las funciones delegadas por instrucciones del Presidente de la República, para llevar a cabo acciones de cualquier índole que incidan o puedan incidir en el desarrollo económico del país.
- 3) Promover la implementación de las medidas y políticas para mejorar la posición de Nicaragua como destino de inversiones y facilitar el crecimiento de las exportaciones.
- 4) Conformar las unidades de trabajo que considere necesarias para velar por el cumplimiento de los objetivos, políticas y lineamientos de la delegación que le ha sido encomendada por el Presidente de la República, pudiendo identificarse al conjunto de estas unidades de trabajo, como “Delegación de la Presidencia para la Promoción de Inversiones, Exportaciones y Facilitación del Comercio Exterior”, adscrita a la Presidencia de la República.
- 5) Elaborar la propuesta la Estrategia Nacional de Promoción de Inversiones y Exportaciones, para ser remitida para su discusión y acuerdo en la Junta Directiva.
- 6) Presidir y dirigir la Agencia de Promoción de Inversiones y Exportaciones (PRONicaragua).



Dictamen Ley creadora de la Agencia de Promoción de Inversiones y Exportaciones (PRONicaragua) y de la Delegación Presidencial para la Promoción de Inversiones, Exportaciones y Facilitación del Comercio Exterior

- 7) Mantener informado al Presidente de la República del desarrollo y actividades de la Agencia.
- 8) Representar a la Agencia en actos públicos y privados, pudiendo delegar dicha representación en la Directora o el Director Ejecutivo.
- 9) Formular propuestas para mejorar el clima de inversión del país, la promoción de inversiones, exportaciones y la facilitación del comercio exterior; para la aprobación del Presidente de la República.
- 10) Coordinar con los sectores de la micro y mediana empresa, para desarrollar las cadenas de exportaciones en el marco de las acciones conjuntas en materia de aprovechamiento de los mercados y estrategias productivas del país.
- 11) Divulgar ampliamente a nivel nacional e internacional la Estrategia de Promoción de Inversiones y Exportaciones del país.
- 12) Remitir al Presidente de la República y a la Asamblea Nacional el Informe Anual de Gestión de PRONicaragua (informe anual de resultados), previas aprobación de la Junta Directiva de la Agencia, sin menoscabo del cumplimiento de lo establecido en la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.167 del 29 de Agosto del 2005 y sus reformas.
- 13) Nombrar o remover a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia, así como establecer sus funciones.
- 14) Nombrar y remover a la Directora o Director General de la Secretaría de Facilitación del Comercio Exterior, así como establecer sus funciones.
- 15) Proponer, para aprobación la estructura interna de la Agencia.
- 16) Nombrar y remover al Secretario o Secretaria de la Junta Directiva.
- 17) Proponer a la Junta Directiva las normativas, para sus consideraciones y aprobación
- 18) Otorgar Poderes especiales, judiciales y generales de administración, cuando sea necesario.
- 19) Velar por el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley.
- 20) Las demás funciones que le sean encomendadas por el Presidente de la República.

Artículo 11. Funciones del Director Ejecutivo de la Agencia.

Además de las que le asigne el Delegado Presidencial, el Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva tendrá las siguientes funciones:

- 1) Elaborar y presentar a la Dirección Superior para su aprobación, el Reglamento Interno de la Agencia, que incluya el plan de estructura organizativa y demás aspectos de funcionamiento de la Agencia.



- 2) Presentar a la Dirección Superior para su conocimiento y aprobación, asuntos relativos a la política de la Agencia.
- 3) Formular la propuesta del Informe Anual de Gestión de PRONicaragua y remitirla a la Dirección Superior de la Agencia.
- 4) Formular y ejecutar el Plan Anual de Operaciones y remitirlo para aprobación de la Dirección Superior de la Agencia.
- 5) Elaborar la propuesta anual del Presupuesto de la Agencia o sus modificaciones y los Estados Financieros, para ser presentados a la Dirección Superior.
- 6) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales vigentes, las emanadas de autoridades competentes de la República de Nicaragua, las resoluciones y normativas de la Junta Directiva y/o del Reglamento Interno de la Agencia.
- 7) Dirigir el funcionamiento operativo de la Agencia.
- 8) Otras que podrán ser determinadas en la normativa correspondiente.

Artículo 12. De la Secretaría de Facilitación del Comercio Exterior.

Créase la Secretaría de Facilitación del Comercio Exterior la que formará parte de la Delegación Presidencial para la Promoción de Inversiones, Exportaciones y Facilitación del Comercio Exterior, la que se encargará de uniformar y operativizar los esfuerzos para la facilitación del comercio exterior liderados por el Delegado Presidencial. Será dirigida por un Secretario o Secretaria con rango de Director o Directora General, nombrado por el Delegado o Delegada Presidencial para la Promoción de Inversiones, Exportaciones y Facilitación del Comercio Exterior. Las atribuciones de esta Secretaría, así como las funciones del Secretario o Secretaria, se desarrollarán en la normativa correspondiente.

Artículo 13. De la Auditoría Interna.

La Agencia tendrá una Unidad de Auditoría Interna; su funcionamiento y el nombramiento de la Auditora o del Auditor Interno se efectuarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Así mismo la Auditora o Auditor Interno presentará informes anuales de auditoría a la Junta Directiva, sin detrimento de lo establecido en la presente ley.

A solicitud de la Junta Directiva de la Agencia o de oficio, la Auditora o Auditor Interno podrá realizar auditorías especiales.

Artículo 14. De la Auditoría Externa.

La Agencia deberá contratar una firma de auditores externos con el objetivo de auditar los estados financieros al cierre del ejercicio anual. Los informes de auditoría se remitirán a la Junta Directiva de la institución para su aprobación.

CAPITULO IV

Relaciones de Coordinación de la Agencia con diversas Instituciones del Estado e Instituciones Homólogas

Artículo 15. Coordinación Efectiva con Instituciones del Estado.

La tarea de promoción de las inversiones y exportaciones es de interés nacional, por lo tanto la Agencia propondrá a la Presidencia de la República acciones de coordinación con otras instituciones y sugerirá mecanismos que promuevan un buen clima de inversiones.

Artículo 16. De competencias institucionales.

Sin perjuicio de las competencias y funciones que tiene cada institución pública en su ámbito de acción, de conformidad con las leyes de la materia, las entidades gubernamentales que administren procesos relacionados a las inversiones y el comercio exterior deberán brindar a la Agencia toda la colaboración, participación e información que se requiera para el desarrollo de sus objetivos.

Artículo 17. Coordinación con otras instituciones de promoción de inversiones y exportaciones.

La Agencia, con autorización de su Junta Directiva, estimulará relaciones eficaces con instituciones homólogas y participará en Asociaciones y Organizaciones del ámbito sub regional, regional o mundial.

CAPITULO V

Patrimonio y Gestión de Recursos

Artículo 18. Patrimonio.

El patrimonio de la Agencia estará constituido por:

- a) Los recursos financieros que el Estado le asigne a través del Presupuesto General de la República;



- b) Los bienes muebles e inmuebles, dinero en el sistema financiero, aportes nacionales e internacionales, créditos pendientes e ingresos propios, que se encuentren bajo la administración de la Agencia para la Promoción de las Inversiones y la Facilitación del Comercio Exterior, (PRONicaragua) creada en virtud del Decreto Presidencial 12-2011, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No.70 del 12 de Abril del 2011.
- c) Cualquier otro bien o recurso que reciba la Agencia en calidad de donación o de ingresos propios que esta genere.

Artículo 19. Gestión y Administración de Recursos.

La Agencia administrará sus ingresos propios y podrá gestionar y contratar recursos nacionales e internacionales, públicos y privados, en el marco de los acuerdos tomados por su Junta Directiva, todo de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.167 del 29 de Agosto del 2005 y sus reformas, así como de la Ley No. 477, Ley General de la Deuda Pública, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.21 del 30 de Enero del 2004.

CAPITULO VI Disposiciones Finales

Artículo 20. Denominación.

La denominación PRONicaragua o Agencia PRONicaragua escrita de cualquier manera o acompañada de cualquier diseño distintivo, expresión o señal de propaganda, es de uso exclusivo de la Agencia de Promoción de Inversiones y Exportaciones, creada por la presente ley.

Artículo 21. De las Facultades Normativas.

A propuesta del Delegado o Delegada Presidencial para la Promoción de Inversiones, Exportaciones y Facilitación del Comercio Exterior, la Junta Directiva está facultada para aprobar las normativas necesarias y acordes con los objetivos de la creación de la Agencia, que determinarán el adecuado desempeño y operaciones de su organización, todo en el marco del respeto a la legislación de la República de Nicaragua.

Artículo 22. Derogaciones.

La presente Ley deroga las siguientes disposiciones:

- 1) El Decreto Presidencial No. 12-2011, Decreto de Reforma al Decreto No.75-2002 “De Creación de la Comisión Especial para la Promoción de Inversiones”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No.70 del 12 de Abril del 2011.
- 2) El inciso 1, 2 y 6 del artículo 149; los incisos 5 y 7 del artículo 150; y el inciso 1 del artículo 151 del Decreto No. 25-2006, Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, aprobado el 20 de abril del 2006, publicado en La Gaceta No. 91 y 92 del 11 y 12 de mayo del 2006.

Artículo 23. Vigencia.

La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil quince.

Ing. René Núñez Téllez
Presidente
Asamblea Nacional

Lic. Alba Palacios Benavidez
Primer Secretaria
Asamblea Nacional